

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.961 — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales idem id.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Automóviles

Don Juan Quiles Pérez, con domicilio en esta Corte, calle de Los Meseros, núm. 14, solicita del señor Gobernador civil de esta provincia autorización para establecer un servicio público de viajeros en automóviles entre el puente de Vallecas y el pueblo de Vallecas, con la tarifa única de cuarenta céntimos de peseta el trayecto completo de ida o de regreso.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C. del art. 3.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, núm. 3, y horas de las once a las trece.

Madrid, 30 de julio de 1923.—El Gobernador, Navarro Reverter.

(A.—728)

Diputación Provincial

DE MADRID

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 28 de julio último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 del mes de agosto actual, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, 2, el suministro de telas y ropas que se calculan necesarias en los Establecimientos de la Beneficencia provincial en el año económico de 1923-24, cuyo importe se calcula en 88 003'50 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.º El contratista entregará por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos, y en un plazo que no podrá exceder de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva, los artículos que se expresan en las relaciones que se unen al presente pliego.

2.º Los géneros objeto de este contrato serán iguales a las muestras que obran en la Secretaría de esta Corporación, Negociado de Subastas, que estarán de manifiesto en el mismo todos los días hábiles de once a trece.

3.º Si los artículos objeto de este contrato no reuniesen las condiciones fijadas ni fuesen iguales a las muestras ya indicadas a juicio de los peritos nombrados por la Cámara de Comercio a petición del Director del Establecimiento respectivo, serán sustituidos por otros que las reúnan en el plazo de diez días, y si el contratista no lo efectuase, el Director, de acuerdo con el señor Diputado Visitador del Establecimiento, procederá a su adquisición por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose dicho contratista a reponer la expresada fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquirieran los géneros.

4.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de estas condiciones, obligándose el licitador a aceptar las muestras que se indican en la condición 2.º, así como los precios señalados en las relaciones unidas al presente pliego, determinando el tanto por ciento, completo, que ofrezca de rebaja, tomando por base el total importe calculado de este servicio.

5.º El importe de este suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, en tres plazos, después de hecha la entrega de los géneros en los Establecimientos antes indicados, y una vez comunicado por los Directores de los mismos a la Secretaría de esta Corporación, que se han hecho cargo de los indicados géneros.

6.º El contratista entregará en la Secretaría de esta Corporación seis copias simples de la escritura de este contrato, a los diez días siguientes al de su otorgamiento, efectuándose por cuenta de la fianza cuando no las entregue en dicho plazo.

7.º Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 8.º, acompañando la cédula personal del notador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales la cantidad de 4 400'17 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otra valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como pignor o rematante de este servicio.

8.º Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta las doce del día anterior al de la subasta, y los en efectos públicos hasta las trece del anterior a éste.

9.º Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito: «Proposición para optar a la subasta de...», se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia, hasta las trece del día anterior al señalado para la celebración de la subasta.»

10. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial D. José María de Olzaga.

En la celebración de esta subasta se observarán las reglas determinadas en el art. 18 de la Instrucción citada.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 3 de agosto de 1923.—El Oficial del Negociado, Enrique Marín.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de telas y ropas que se calcula necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial para el actual año económico de 1923-24, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, muestras y precios de relación, o con la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Alberto Nadal.—El Secretario, Simón Viñals.

(E.—507)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Audiencia territorial de Madrid**

Listas definitivas de los señores que por los conceptos de cabezas de familias y capacidades les corresponde ser Jura dos en esta Corte durante el próximo año de 1924, según el sorteo verificado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 27 de julio corriente.

CAPITAL**Cabezas de familias**

NÚMERO DE ORDEN, NOMBRES Y APELLIDOS, EDAD, PROFESIÓN Y DOMICILIOS

- 1 D. Teodoro Serrano Marugán, 45. Industrial.—Santa Isabel, 29
- 2 D. José Parla Huerta, 46.—Comercio.—Idem, 1
- 3 D. Juan Ferrer Aguilar, 34.—Industrial.—Marqués de Toca, 16, bajo
- 4 D. Luis Rey Samper, 49.—Idem.—Fernán Núñez, 5, tienda
- 5 D. Eulogio Sancho Canillas, 55.—Idem.—Glorieta Atocha, 10, bajo
- 6 D. Gustavo Palmer Xamena, 43.—Estanquero.—Atocha, 122, entresuelo
- 7 D. Pedro Sans Sancho, 50.—Barbero.—Idem, 114,
- 8 D. Ricardo Martínez Troyal, 35.—Comercio.—Idem, 98, tienda
- 9 D. José Pamarega Bravo, 39.—Industrial.—Idem, 96
- 10 D. David Vega Martínez, 33.—Idem.—Idem, 74
- 11 D. Claudio Rodríguez Arrite, 52.—Propietario.—Prado, 8, tercero
- 12 D. Manuel Álvarez de la Fuente, 31.—Relojero.—Idem, 6, tienda
- 13 D. Arturo Lara Álvarez, 57.—Industrial.—Lope de Vega, 23 y 25, bajo
- 14 D. Francisco Plaza Castro, 59.—Comercio.—León, 20, tienda
- 15 D. Emilio Verdasco Garrido, 34.—Industrial.—Idem, 14, ídem
- 16 D. Casimiro Crespo Suárez, 42.—Idem.—Idem, 8
- 17 D. Domingo Vázquez González, 52.—Idem.—Idem, 3
- 18 D. Alvaro Caballero Martínez, 45.—Idem.—Plaza de Jesús, 1 triplicado, segundo
- 19 D. Inocencio Atalla del Val, 47.—Idem.—Jesús, 2, tienda.
- 20 D. Miguel Tejera Gallego, 33.—Idem.—Infante, 4 y 6, tienda
- 21 D. Ciríaco Bustillo Sarahaga, 43.—Idem.—Echegaray, 35
- 22 D. Santos Arteaga Mateo, 53.—Idem.—Cervantes, 18
- 23 D. Narciso Pérez Ruiz, 36.—Idem.—San José, 2
- 24 D. Andrés Jiménez Herráinz, 33.—Comercio.—Plaza de Matute, 6 duplicado, tienda
- 25 D. Manuel Calvo Jiménez, 38.—Idem.—Idem, 17
- 26 D. Ramón Marín Martínez, 36.—Idem.—León, 33
- 27 D. Gregorio García García, 49.—Confitero.—Idem
- 28 D. Amadeo Escudero Jiménez, 44.—Comercio.—Idem, 32
- 29 D. Hilario Puerta García, 49.—Industrial.—Idem, 30, tienda
- 30 D. José Fernández Muñoz, 51.—Idem.—Huertas, 14
- 31 D. Eulogio Arnaldo González, 41.—Idem.—Idem, 10
- 32 D. Gregorio Pascual e Inés, 49.—Idem
- 33 D. Juan Ortiz Azuela, 34.—Comercio.—Carretas, 45, tienda
- 34 D. Juan Acero Parrondo, 46.—Industrial.—Atocha, 38
- 35 D. Basilio Sierra Almustre, 33.—Comercio.—Idem, 36
- 36 D. Venancio López Rodríguez, 55.—Industrial.—Idem, 75
- 37 D. Santiago Salvador Álvarez, 50.—Comercio.—Idem, 67
- 38 D. Gregorio de Diego Adrado, 45.—Idem.—Idem, 57
- 39 D. Bernardino Sacristán Ramírez, 54.—Idem.—Plaza del Angel, 15, tienda
- 40 D. Félix González Aparicio, 48.—Industrial.—Idem, 29, ídem
- 41 D. Julio Lucas Sagasta, 35.—Comercio.—Atocha, 38, ídem
- 42 D. Roberto Laorga Vega, 37.—Industrial.—Alameda, 3, ídem
- 43 D. Ricardo Chaca Montes, 47.—Comercio.—Atocha, 145, ídem
- 44 D. Miguel Garrido Lamarte, 49.—Administrador.—Idem, 147, entresuelo
- 45 D. Pedro Sierra Carracedo, 48.—Comercio.—Fúcar, 1, tienda
- 46 D. Luis Torisco Domínguez, 40.—Ebanista.—Travesía de Fúcar, 19, ídem
- 47 D. Salvador de Palma Ferrer, 47.—Escultor.—Idem, 28, ídem
- 48 D. Florencio Lagüe Gutiérrez, 55.—Barbero.—Moratín, 55, ídem
- 49 D. Francisco Fernández Blasco, 47.—Ebanista.—Idem, 61, ídem
- 50 D. Antonio Quero Fernández, 49.—Industrial.—Idem, 46, ídem
- 51 D. Felipe Vara Rodríguez, 48.—Idem.—Paseo del Prado, 50, bajo
- 52 D. Antonio González Plaz, 40.—Carpintero.—San Blas, 4, bajo
- 53 D. Bernardo San Miguel Gordón, 46.—Industrial.—Idem, 22, bajo
- 54 D. Cesáreo Marchado Sanz, 44.—Idem.—Santa María, 44
- 55 D. Mariano Caballero Banelli, 55.—Idem.—Idem, 43
- 56 D. Antonio Daedán Candomo, 58.—Lechero.—Moratín, 34, tienda
- 57 D. Benigno Alonso Fernández, 39.—Industrial.—Idem, 22, primero
- 58 D. Juan Antonio Saavedra Sanz, 56.—Cerrajero.—Idem, 3 y 5, tienda
- 59 D. Manuel García González, 58.—Industrial.—León, 25, bajo
- 60 D. Eusebio Borja Castro, 36.—Idem.—Huertas, 68, tienda
- 61 D. Baltasar Sánchez García, 31.—Idem.—Fúcar, 12
- 62 D. León Uribe Ocar, 42.—Comercio.—Cuesta de los Desamparados, 4, tienda
- 63 D. Isaac Gómez Fontedra, 34.—Pe-
luquero.—Atocha, 39 y 91, en
tresuelo
- 64 D. Eduardo García Álvarez, 40.—Comercio.—Idem, cuarto
- 65 D. Valentín Ortiz Giner, 38.—Industrial.—Amor de Dios, 13 y 15
- 66 D. Narciso Pinilla Sevillano, 39.—Sastre.—Idem, tienda
- 67 D. Felipe de la Llama Rodríguez, 55.—Comercio.—Zerrilla, 4, primero
- 68 D. Eloy Robledo López, 47.—Idem.—Idem, 23
- 69 D. Francisco Patiño Mesa, 50.—Propietario.—Idem, 13, tercero
- 70 D. Bernabé Merino Cerezo, 37.—Comisionista.—Idem, principal
- 71 D. Manuel Alonso Alonso, 51.—Industrial.—Sevilla, 12 y 14, tienda
- 72 D. Manuel Medrano Montenegro, 33.—Comercio.—Carrera de San Francisco, 51
- 73 D. Manuel Hernández García, 55.—Sastre.—Idem, 37, tienda
- 74 D. Ramón Revilla Mena, 45.—Zapatero.—Los Madrazo, 34, ídem
- 75 D. Pablo García Yáñez, 54.—Jornalero.—Idem, 27, portería
- 76 D. Manuel Rodríguez Delgado, 55.—Banquero.—Idem, 35, principal
- 77 D. Manuel Díaz Viño, 57.—Platero.—Alcalá, 28, primero
- 78 D. Inocencio Jiménez López, 35.—Industrial.—Camino Alto de Vicálvaro, 96, tienda
- 79 D. Benigno González Cascajo, 36.—Propietario.—Idem, 18, principal
- 80 D. Florentino Ruiz Sanz, 46.—Industrial.—Avenida de la Plaza de toros, 10, tienda
- 81 D. Antonio Castañeda Álvarez, 50.—Comercio.—Idem, 5, ídem
- 82 D. Mariano Ruiz Lara, 41.—Industrial.—Menéndez Pelayo, 15, tienda
- 83 D. Raimundo Orellana Contreras, 41.—Idem.—Marqués de Zafra, 26, tienda
- 84 D. Manuel Sánchez Hidalgo, 50.—Idem.—León (Ventas), 3, tienda
- 85 D. Benigno García Barroso, 39.—Idem.—Lanuza, 26
- 86 D. Bernabé Carazo Bríngas, 35.—Idem.—Jorge Juan, 82
- 87 D. Agapito Medina Ruiz, 33.—Fontanero.—Idem, 70
- 88 D. Demetrio Fernández Machón, 36.—Industrial.—Hermosilla, 113
- 89 D. Valentín Cebas Ayllón, 55.—Encuadernador.—Goya, 86
- 90 D. Antonio Espinosa Arroyo, 33.—Industrial.—Idem, 93
- 91 D. Lázaro Muñoz Sanz, 47.—Comercio.—Fernán González, 5
- 92 D. Donato Díaz Santos, 40.—Industrial.—Plaza del Doctor Ezquerdo, 27
- 93 D. José Nabo Ferreiro, 45.—Idem.—Ayala, 13
- 94 D. Diego Pérez Abril, 53.—Idem.—Carretera de Aragón, 8
- 95 D. Felipe Puente Criado, 49.—Idem.—Idem, 4
- 96 D. Jacinto Anchuste Esteban, 41.—Zapatero.—Antonio Acuña, 7, bajo
- 97 D. Marcelino Menéndez Menéndez, 41.—Industrial.—Idem, 2, tienda
- 98 D. Idefonso Pérez Espinosa, 53.—Idem.—Alcalá, 202
- 99 D. Francisco García del Arco, 43.—Idem.—Idem, 138
- 100 D. Bonifacio Barranal Caballero, 58.—Idem.—Idem, 94
- 101 D. Emilio Suárez Valladarez, 37.—Comercio.—Idem, 86
- 102 D. Félix Lorente Madrid, 58.—Idem.—Ventura de la Vega, 6
- 103 D. Angel Lorente Zurita, 38.—Grabador.—Idem, 11
- 104 D. José Galbán Camacho, 46.—Sastre.—Príncipe, 15, principal
- 105 D. Lino Villegas Martínez, 46.—Guarnicionero.—Echegaray, 12
- 106 D. Bonifacio Barqueño Alonso, 40.—Comercio.—Cruz, 25, tienda
- 107 D. Gerardo Camacho Rodríguez, 43.—Industrial.—Juan de Mena, 11
- 108 D. Tomás Pastor García, 52.—Estanquero.—Puerta de Atocha, 15
- 109 D. Fidel Berjes Alensón, 40.—Industrial.—Menéndez Pelayo, 29
- 110 D. Eugenio Pérez Peñas, 40.—Comercio.—Granada, 15
- 111 D. Leocadio Sangas Martín, 43.—Idem.—Argumosa, 3
- 112 D. Benigno Cairo Álvarez, 39.—Industrial.—Doctor Fourquet, 28
- 113 D. Macario Muñoz Muñoz, 44.—Idem.—Fe, 10
- 114 D. Francisco Palmero Fernández, 32.—Idem.—Idem, 14
- 115 D. Ignacio Esteban Pozo, 36.—Idem.—Ronda de Atocha, 24
- 116 D. Domingo Herranz Martín, 36.—Idem.—Salitre, 46
- 117 D. Manuel Pizarro Romero, 32.—Idem.—Sombrería, 7
- 118 D. Benjamín Pérez Risco, 41.—Idem.—Idem, 18
- 119 D. Mauricio García Conde, 47.—Idem.—Valencia, 3

(Continuará)

Por D. Benigno Bueno Gaitán, y en su nombre el Procurador D. Ignacio Corrujo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de la Diputación provincial de Madrid de 16 de marzo último, por el que esta Corporación impuso al recurrente 6.000 pesetas de multa per supuestas faltas en el suministro de pan a los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que pueda llegar a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar con la Administración.

Madrid, 18 de julio de 1923.

S. P.

Lodo. José Valverde.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha de hoy, en el expediente promovido por D. José Tárrega Fabregat sobre declaración de herederos abintestato de su esposa doña Josefa Rodríguez Alvarez, natural de San Julián de los Prados (Oviedo), hija de José y de Antonia, se anuncia la muerte sin testar de la doña Josefa Rodríguez Alvarez, así como que los que solicitan su herencia son además del expresado viudo D. José Tárrega, sus hermanas de doble vínculo doña María del Olvido, doña María Leonor y doña María de la Asunción, y se llama por el presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho que éstos para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, treinta de junio de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
José Dalmau

El Juez de 1.ª instancia,
Joaquín Díaz Cafiabate
(A.—729)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada con fecha diez y ocho de julio último, en los autos ejecutivos seguidos por D. Joaquín de Oro y Villacañas contra D. Eugenio Rubio Díaz y D. Gregorio Rubio Sánchez sobre pago de cantidad, ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y en el precio de doscientas cincuenta mil pesetas fijado en la escritura base de dicho juicio, el solar o parcela de terreno embargado en el mismo y lo que haya edificado dentro de dicho solar, sito en esta Corte en la zona del Ensanche del distrito de Chamberí, barrio de Balmes, a la izquierda de la calle de Santa Engracia, comprendido en la manzana ciento diez y siete con fachada a las calles de García de Paredes y de la Santísima Trinidad, cuya superficie es de tres mil trescientos cuarenta y tres pies setenta y cinco décimos cuadrados; y que dicho acto tenga lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, piso principal, el día treinta y uno de agosto próximo, y hora de las once y media de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que los títulos de pro-

piedad del inmueble, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarlos los licitadores, a los que se previene que deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de dichos títulos; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante dicha estipulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas obligaciones serán aceptadas por el rematante en el acto de la subasta.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que se insertarán copias en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado.

Madrid, treinta y uno de julio de mil novecientos veintitrés.

El Secretario
P. D.
Emilio Esteban
V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,
(Firmado)
(A.—730)

UNIVERSIDAD

En auto dictado con fecha treinta de julio último por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte a solicitud del Procurador D. Antonio Guisasaola en nombre de la Sociedad anónima «Forestal Asturiana», ha sido declarada en estado de quiebra voluntaria dicha Sociedad, habiéndose nombrado Comisario de la misma quiebra al comerciante matriculado D. Esteban Dossat y depositario de los bienes de la Sociedad quebrada a D. Pedro San Román, con domicilio en esta Capital, calle de Santa Engracia, número ciento siete; lo que se hace público por medio del presente edicto a los fines procedentes, advirtiéndose que nadie debe hacer pagos a la «Forestal Asturiana» sino al depositario.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, autorizo el presente en Madrid, a primero de agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
(A.—731)

JEFATURA
DE
OBRAS PÚBLICAS
de Madrid

Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día 24 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Je-

faturas de Obras públicas de Ávila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 1 al 14 de la carretera de tercer orden de Carabanchel a Aravaca, y kilómetros 1 al 5 de la carretera de tercer orden de la de Carabanchel a Aravaca a la estación de Pozuelo de Alarcón por Húmera, cuyo presupuesto asciende a 16.277'44 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 165 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, sita en la plaza de la Independencia, núm. 8, el día 29 de agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26, de las carreteras siguientes: de tercer orden de Carabanchel a Aravaca, kilómetros 1 al 14, y de tercer orden de la de Carabanchel a Aravaca a la estación de Pozuelo de Alarcón por Húmera, kilómetros 1 al 5.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Carabanchel a Aravaca, kilómetros 1 al 14, y de la de Carabanchel a Aravaca a la estación de Pozuelo de Alarcón por Húmera, kilómetros 1 al 5, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 16.277'44 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 490 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será de-

vuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiaron dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924,
5.425'82 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925,
5.425'81 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926,
5.425'81 pesetas.

Total, 16.277'44 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras eje-

contadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que resta a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Albacete
(E.—481)

Hasta las trece horas del día 24 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de segundo orden de Colmenar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real, cuyo presupuesto asciende a 5.622'29 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 58 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, sita en la plaza de la Independencia, 8, el día 29 de agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26, de la carretera de segundo orden de Colmenar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real, kilómetros 1 al 6.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Colmenar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real, kilómetros 1 al 6 en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 5.622'29 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 170 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924,
1.874'10 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925,
1.874'10 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926,
1.874'09 pesetas.

Total, 5.622'29 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las

condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que resta a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Albacete
(E.—482)

Ayuntamiento de Madrid

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal durante el mes de marzo último, aprobado en sesión de 13 del actual.

(Continuación)

Cuarto. La fijación de un plazo improrrogable de seis meses para sanear y reformar aquellas tabernas que según dictamen facultativo o determinación de la autoridad gubernativa, sean susceptibles de saneamiento y de reforma, siempre que ofrezcan una producción por lo menos de 10 000 kilos.

Quinto. La inmediata clausura de todos los puestos de pan que no reúnan condiciones higiénicas y no se ajusten a las prescripciones de las Ordenanzas municipales.

Sexto. Se construirán por el Ayuntamiento cuatro fábricas de pan de todas clases, situadas en lugares estratégicos para facilitar la distribución del artículo, dotadas de todos los adelantos modernos y capaces de una producción mínima cada una de 40.000 kilos diarios, y una fábrica de harinas bastante a producir por lo menos kilos

125.000 diarios, con el complemento de los silos o depósitos necesarios para almacenar el trigo que pueda molturarse durante veinte a treinta días. La Corporación municipal procederá en el improrrogable plazo de dos meses, por sus técnicos, a la formación de los proyectos oportunos y sacará a subasta, en el plazo más breve posible, la construcción de los edificios, y a su curso, al que podrán acudir casas nacionales y extranjeras, el suministro e instalación de la maquinaria que asegure el mayor rendimiento con el menor coste.

Un jurado técnico en el que habrá por lo menos dos obreros panaderos, será el encargado de resolver acerca del concurso.

Determinada por los técnicos municipales la cantidad necesaria para la construcción de las cinco fábricas y de los silos y la instalación de la maquinaria, se consignará en un empréstito que el Ayuntamiento acuerde, o se emitirán necesariamente en su defecto para cubrir dicha cantidad, Obligaciones de 500 pesetas cada una, amortizables y con interés corriente en la plaza, quedando hipotecadas especialmente a dichas Obligaciones, las fábricas y silos y la maquinaria, hasta la total amortización, sin perjuicio del aval de la Corporación municipal para toda la operación financiera.

Séptimo. Una vez construidas las fábricas, se constituirá por escritura pública, según dispone el Código de Comercio, una Sociedad Anónima por acciones, para la explotación de las fábricas y venta de pan, bajo la dirección de un Consejo de Administración, presidido por el Alcalde o Concejales en quien delegue compuesto de accionistas y obreros y de representantes de las Cámaras de Comercio, Agrícola e Industria. Unos estatutos formados por el Ayuntamiento, regirán provisionalmente hasta que el Consejo de Administración, una vez constituido, haga la propuesta de ratificación o de aprobación definitiva y con sujeción a lo que se disponga en los estatutos y reglamento de régimen interior aprobado por el Consejo de Administración, se gobernará la explotación y distribución del artículo.
(Continuará)

Parque Central de Sanidad Militar

ANUNCIO

Necesitando adquirir este Parque 40 cámaras y 40 cubiertas de 28 por 3, 6 cámaras y 10 cubiertas de 35 por 5 y 40 cámaras y 40 cubiertas de 820 por 120, se anuncia al público para que presente proposiciones de suministro de este material hasta las doce horas del día 13 del actual, hallándose de manifiesto en las oficinas de este Parque todos los días laborales, de diez a doce de la mañana, los pliegos de condiciones a que se han de ajustar los licitantes.

Madrid, 2 de agosto de 1923.

(E.—511)